

## PROPOSICIÓN

### Artículo Nuevo

Inclúyase en el **Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado y 278 de 2019 Cámara**, “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

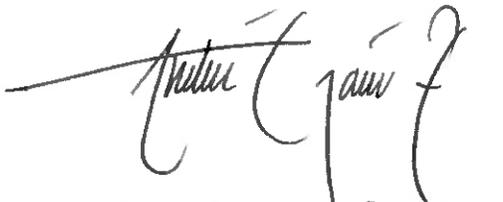
**ARTÍCULO NUEVO:** El Gobierno Nacional desmontará gradualmente el Gravamen de Movimientos Financieros (GMF también conocido como el 4x1000), a partir del inicio del año fiscal 2022 de la siguiente manera:

- 3x1000 desde 2022,
- 2x1000 desde 2023,
- 1x1000 desde 2024,
- 0 desde 2025

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El Ministerio de Hacienda estará a cargo de reglamentar las medidas fiscales correspondientes

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los Estudios Económicos de la OCDE Colombia 2019, este impuesto tiene una gran incidencia en los bajos niveles de inclusión bancaria, que a su vez genera efectos negativos como las altas tasas de informalidad. En este sentido, es necesario crear mecanismos para incentivar la competitividad, la formalidad y la inclusión financiera, especialmente de sectores de la economía que mayor apoyo necesitan como por ejemplo el agro y los jóvenes entre 18 y 25 años.

  
H. J. Andrés García Escobar

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>Jequani P.</i>
Fecha:	<i>12. Nov. 19.</i>
Hora:	<i>10:39 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5841.</i>

**COMISIÓN TERCERA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: J. P. Giovanni P.  
Fecha: 12 Nov 19  
Hora: 10:40 a.m.  
Número de Radicado: 5842

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 72 del **Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado y 278 de 2019 Cámara**, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", eliminando el párrafo 7; el artículo quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 72°.** Modifíquese el inciso primero y el párrafo 5, del artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PARA PERSONAS JURÍDICAS.** La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

**PARÁGRAFO 5.** Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

- a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de 20 años;
- b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplien en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.
- c. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años.
- d. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplien en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.
- e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

f. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por un término de veinte (20) años.

g. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años.

h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.

~~PARÁGRAFO 7. Las entidades financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:~~

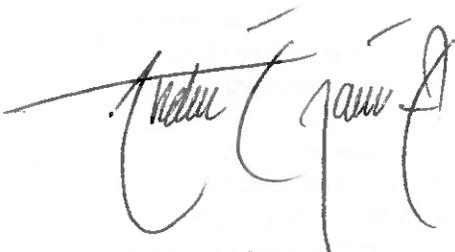
~~1. Para el año gravable 2020, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cinco por ciento (35%);~~

~~2. Para el año gravable 2021, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cuatro por ciento (34%).~~

~~Los puntos adicionales de la que trata el presente párrafo solo es aplicable a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.~~

#### JUSTIFICACIÓN

Al incrementar el impuesto para las entidades bancarias, serían los usuarios del sistema financiero y de la economía formal quienes estarían siendo afectados negativamente, sea por menor oferta, por mayores costos o por menor competencia en el sector financiero.



H.-) Andrés García Zuccardi

## PROPOSICIÓN

### Artículo Nuevo

Inclúyase en el Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado y 278 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

**Adicionar al artículo de vigencia.**

### ARTÍCULO NUEVO:

Las exenciones de impuesto de la presente ley solamente podrán aplicarse a empresas que demuestren la generación de nuevos empleos durante su vigencia.

*Significativa*

### JUSTIFICACIÓN:

Considerando que en el último año el desempleo nacional, de acuerdo con los informes del DANE, ha incrementado hasta llegar al 10,2% en el pasado mes de septiembre, siendo la peor tasa para ese mes en los últimos 9 años. Es deber del Congreso de la República propender por crear medidas que incentiven al crecimiento del sector empresarial y por ende, contribuyan a la generación de nuevos empleos. En este sentido es necesario que el Gobierno genere políticas fiscales que favorezcan especialmente a las empresas que sean aliadas en la solución de este problema.

*Andrés García Escudé*  
H. J. Andrés García Escudé

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>JP Tejada</i>
Fecha:	<i>12. Nov. / 19.</i>
Hora:	<i>10:41 a</i>
Número de Radicado:	<i>5843</i>

## PROPOSICIÓN

### Impuesto al turismo

Elimínesse el artículo 79 del Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado y 278 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 79º.** Modifíquense los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

~~11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.~~

(...)

~~21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.~~

~~Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes o de ahorro o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, en todo el sistema financiero destinadas única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondo de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones:~~

~~El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: "Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario". En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral.~~

### JUSTIFICACIÓN

Este es un impuesto regresivo, toda vez que no diferencia entre los sujetos pasivos que lo pagan, en este sentido, todos los colombianos, sin importar su capacidad adquisitiva se verán obligados a pagarlo. Por otro lado, también es un impuesto que encarece los viajes al exterior, que a su vez también se han afectado por el creciente precio del dólar, que incluso ha llegado a su máximo valor en los últimos meses, perjudicando así al grueso de la población.

  
H. Andrés García Zuccardi

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>J. Levani P.</u>
Fecha:	<u>12. Nov. / 19.</u>
Hora:	<u>10:42 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>5844</u>

## PROPOSICIÓN

### Impuestos Bicicletas - Artículo Nuevo

Inclúyase en el Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado y 278 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

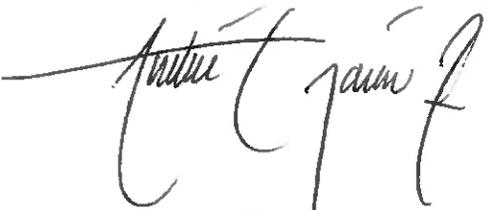
#### ARTÍCULO NUEVO:

Las bicicletas, bicicletas eléctricas y motos eléctricas serán incluidas en el artículo 477 del Estatuto Tributario sobre Bienes que se encuentran exentos del impuesto a las ventas.

#### JUSTIFICACIÓN

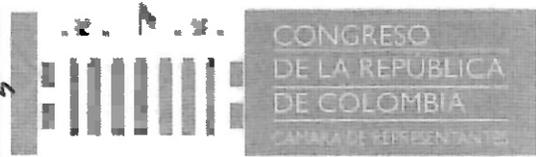
Tal como manifiesta la ley "pro bici" cerca del 30% de las familias en Colombia tienen bicicleta. Este medio de transporte ha demostrado ser una herramienta para la generación de empleo, el fortalecimiento de la economía local, la protección del medio ambiente, la salud de todos colombianos, la movilidad, y fortalecer la identidad nacional.

En este sentido, el Gobierno debe incentivar el uso de este tipo de transporte, para lo cual es necesario que se eliminen barreras en términos de costos.

  
H.-J. Andrés García Zúccardi

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>B. Japiani P.</i>
Fecha:	<i>12. Nov. / 19.</i>
Hora:	<i>10:43 am</i>
Número de Radicado:	<i>5845</i>

Diana Lozano  
12/11/19  
11:00 am



Bogotá, 11 noviembre 2019

Doctor  
CARLOS ALBERTO CUENCA  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 278/19C "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", que dispone modificar el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°.** Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA.** Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. ~~Se exceptúan de esta exclusión:~~

- a. ~~Los tratamientos de belleza.~~
- b. ~~Las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.~~

(...)

### **Justificación**

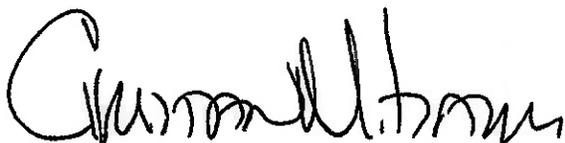
Las cirugías plásticas son un servicio privado que va más allá de la función estética, pues en varias ocasiones cumplen una función de construcción y reparación. Tal es el caso de reconstrucción mamaria que es una de los procedimientos más realizados y que más allá de buscar belleza, significa un aspecto fundamental para el desarrollo y rehabilitación de la mujer que ha superado una de las enfermedades que mayor número de vidas cobra a nivel mundial.

La reconstrucción de ciertos daños, en la búsqueda de la recuperación de una normalidad de la forma corporal, proporciona estabilidad emocional e incide en una mejor calidad de vida en las relaciones profesionales y afectivas. Así, los tratamientos quirúrgicos en anomalías congénitas y en patologías del desarrollo son instrumentos para mejorar el bienestar de los individuos y de la sociedad.

Por su parte, la industria del turismo se ve impulsada por el sector de las cirugías plásticas. Según el informe de la Sociedad Internacional de Cirugía Plásticas Estéticas (ISAPS), en el 2017, Colombia se mantiene como destino preferido por extranjeros para la realización de estas operaciones y en un país con alta demanda de las mismas, por lo que desincentivar esta práctica puede traer impactos colaterales negativos en el sector turismo.

Adicionalmente, encarecer las cirugías plásticas traslada la demanda de este servicio a clínicas clandestinas o de garaje, lo que agrava las estadísticas de mortalidad, especialmente en mujeres.

Por todo lo anterior, solicito sean eliminados los procedimientos quirúrgicos, aún los estéticos, en la medida que mejoran el bienestar de las personas y desincentivan la proliferación de clínicas que no cuentan con los estándares de seguridad y calidad para preservar la vida de los pacientes.



**CHRISTIAN GARCÉS ALJURE**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Centro Democrático

PROPOSICIÓN

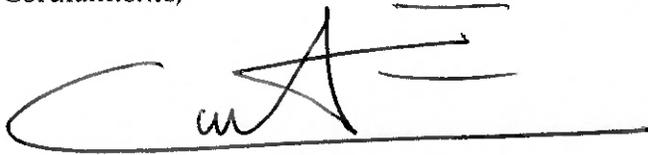
Proyecto de Ley 278 de 2019 C

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

Elimínese el párrafo 3 del artículo 68 del Proyecto de Ley.

~~PARÁGRAFO 3. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>J. J. Tequini</i>
Fecha:	<i>12 Nov. 19.</i>
Hora:	<i>4:43 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5859.</i>

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley 278 de 2019 C

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

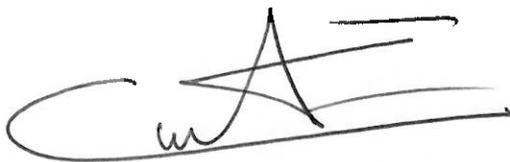
**Adiciónese un inciso al artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así.**

**ARTÍCULO 5º.** Modifíquense el inciso segundo y el párrafo 1 del artículo 437-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional podrá disminuir la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas, para aquellos responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.**

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las prestaciones de servicios gravados a que se refieren los numerales 3 y 8 del artículo 437-2 de este Estatuto, la retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>J. J. Jovan P.</i>
Fecha:	<i>12. Nov. 19</i>
Hora:	<i>4:42 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5858</i>

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley 278 de 2019 C

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

**Modifíquese el artículo 14 del proyecto de Ley. Quedará así:**

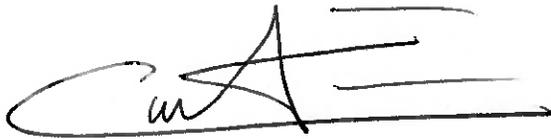
**ARTÍCULO 14º.** Modifíquese el artículo 508-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 508-1. CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

Para efectos de control tributario, la Administración Tributaria podrá oficiosamente reclasificar a los no responsables en responsables, cuando cuente con información objetiva que evidencie que son responsables del impuesto, ~~entre otras circunstancias,~~ que:

1. Formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT, o
2. Se fracciona la facturación entre varias personas que ocupan el mismo local comercial y la sumatoria de las mismas son iguales o superan las 3.500 UVT, o
3. Quienes pagan bienes o servicios reportan la existencia de operaciones que son iguales o superan las 3.500 UVT, mediante el sistema de factura electrónica emitida por el contratista cuando realiza operaciones con no responsables.

La decisión anterior será notificada al responsable, detallando la información objetiva que lleva a tomar la decisión. Contra la misma ~~no~~ procede el recurso de reposición y apelación. ~~alguna~~ y A partir del bimestre siguiente a la ejecutoria de la decisión ingresará al nuevo régimen.



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>J. J. Jovan</u>
Fecha:	<u>12. Nov. / 19.</u>
Hora:	<u>4:41 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>5857.</u>

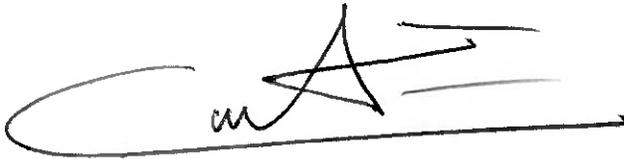
**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 278 de 2019 C**

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

**Modifíquese el numeral 7 del artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedará así.**

1. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 1, 2 y 3.



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jeani A</u>
Fecha:	<u>12 - Nov / 19</u>
Hora:	<u>4:40 p.m</u>
Número de Radicado:	<u>5856</u>

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley 278 de 2019 C

*“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

**Adiciónese el numeral 13 al artículo 1 del Proyecto de Ley que quedará así:**

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 12 y 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

12. La venta de bienes inmuebles.

13. Los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción; bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>J. P. Jeovanis P.</i>
Fecha:	<i>12 - Noviembre / 19</i>
Hora:	<i>4:39 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5855</i>



Recibido Por: J.P. Teófilo P.  
Fecha: 12. Nov. 19.  
Hora: 5:12 p.m.  
Número de Radicado: 5864

## PROPOSICIÓN

Créese un nuevo artículo que modifica el artículo 364 del Estatuto Tributario, dentro del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

**ARTICULO 364.** LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESTAN OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD REGISTRADOS. Las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional, y deberán registrarse en la Cámara de Comercio.

De los Honorables Congresistas,

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Representante a la Cámara

  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
Representante a la Cámara

  
FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA  
Representante a la Cámara

  
ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE  
Representante a la Cámara

  
FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO  
Representante a la Cámara

  
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
Representante a la Cámara

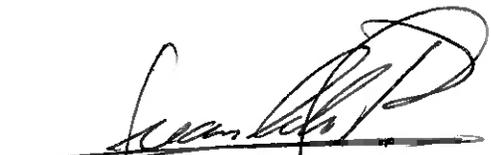
  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: JF Teovani P.  
Fecha: 12. Nov. 19.  
Hora: 5:11 p.m.  
Número de Radicado: 5863

## PROPOSICIÓN

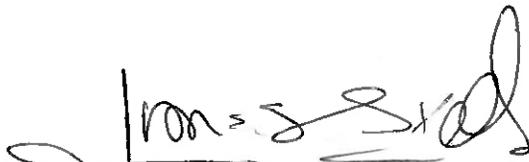
Modifíquese el artículo 72° del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PARA PERSONAS JURÍDICAS.** La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y dos por ciento (32%).

De los Honorables Congresistas,



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Representante a la Cámara



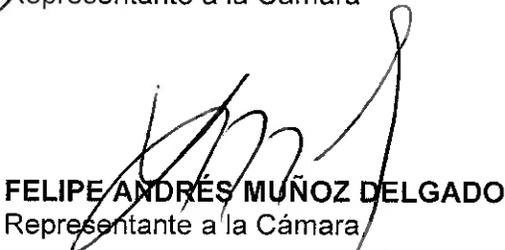
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara



**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara



**ARMANDO ANTONIO ZABARRAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara



**FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**  
Representante a la Cámara



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara

  
**COMISIÓN TERCERA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: J. Rivera P.  
Fecha: 12. Nov. 19.  
Hora: 5:10 p.m.  
Número de Radicado: 5862.

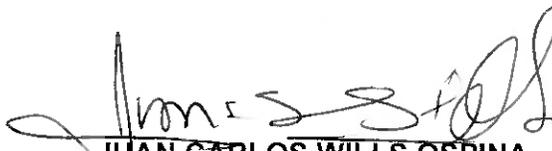
**PROPOSICIÓN**

Créese un nuevo artículo en el Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

El Gobierno Nacional creará un mecanismo de evaluación institucional de los resultados e impactos de los beneficios tributarios otorgados, el resultado de la evaluación se plasmará en un informe que tendrá una periodicidad anual, el cual será compartido a las Comisiones Económicas de Senado y Cámara.

De los Honorables Congresistas,

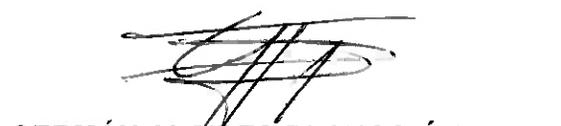
  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Representante a la Cámara

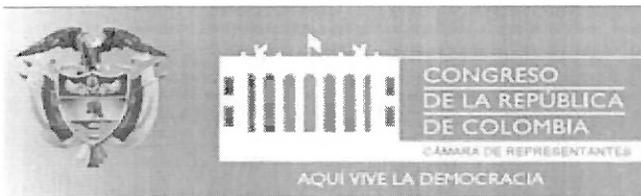
  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara

  
**FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara

  
**ARMANDO ANTONIO ZABARRAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara

  
**FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**  
Representante a la Cámara

  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara



	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>Juan Carlos Wills Ospina</i>
Fecha:	<i>12- Nov. / 19</i>
Hora:	<i>5:09 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>586-1.</i>

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el cuarto inciso del artículo 63º del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio - ART deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación – DNP. **A su vez, se realizará una actualización cada 4 años, empezando en el 2021, de los municipios que se consideran ZOMAC, con el fin que se incremente el número de municipios favorecidos.**

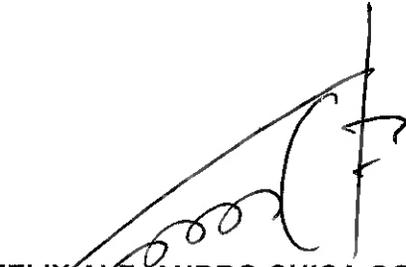
De los Honorables Congressistas,

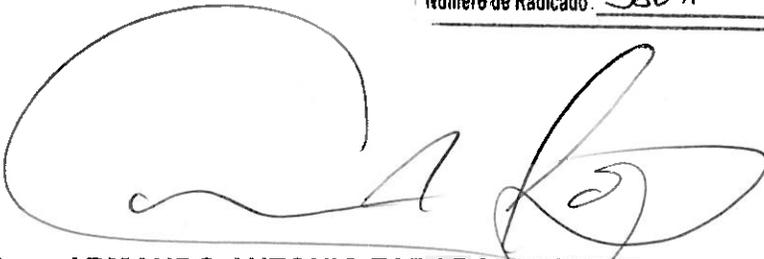
  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Representante a la Cámara

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara



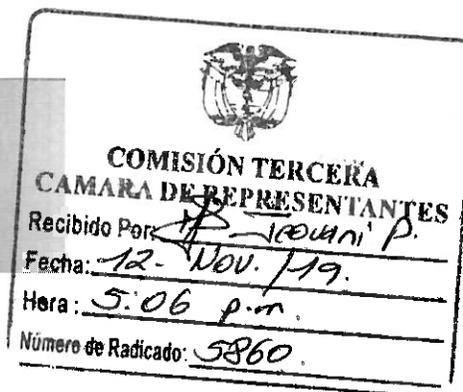
  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: JF - Leoverni P.  
Fecha: 12 - Nov - 19  
Hora: 5:09 p.m.  
Número de Radicado: 5861

  
**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara

  
**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara

  
**FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**  
Representante a la Cámara

  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el tercer inciso del artículo 63º del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, agricultura, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, infraestructura educativa y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas, al igual que en zonas de tránsito o corredores que comuniquen 2 ó más municipios definidos como ZOMAC.

De los Honorables Congresistas,

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Representante a la Cámara

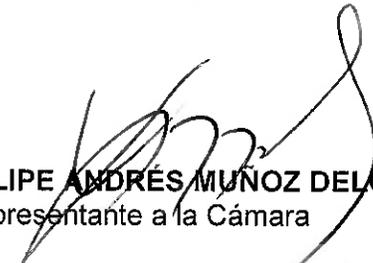
  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara



**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara



**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara



**FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**  
Representante a la Cámara



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara



**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: *Juan P. Rivera*  
Fecha: *12. Nov. 199.*  
Hora: *5:06 p.m.*  
Número de Radicado: *5860*